CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), diciembre 05 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una revisada se determina que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1966

Proceso: **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: MÓNICA LORENA OROZCO MALAGÓN
Demandado: LIBARDO ANDRÉS MURCIA LONDOÑO
Radicación: 765203184001-2023-00443-00

Palmira- Valle del Cauca, diciembre 05 de 2023

Ha sido presentada solicitud del trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **MÓNICA LORENA OROZCO MALAGÓN** en contra de **LIBARDO ANDRÉS MURCIA LONDOÑO**, sociedad que se declaró mediante sentencia No. 275 de septiembre 04 de 2023, proferida por este Despacho judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, propuesta a través de mandataria judicial por la señora **MÓNICA LORENA OROZCO MALAGÓN** en contra de **LIBARDO ANDRÉS MURCIA LONDOÑO**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días al demandado **LIBARDO ANDRÉS MURCIA LONDOÑO**, para que proceda contestar la demanda, teniendo en cuenta que la demanda se presentó dentro del término de que trata el inciso tercero del artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	**ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL MURCIA – OROZCO**
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	**MÓNICA LORENA OROZCO MALAGÓN**
DEMANDADO	**LIBARDO ANDRÉS MURCIA LONDOÑO**
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
TERMINO DE PUBLICACIÓN	UNA SOLA VEZ REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
RADICACIÓN DEL PROCESO	765203184001-2023-00443-00

De conformidad con el artículo 108 del CGP y conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los anteriores datos advirtiéndole a las partes interesadas que una vez efectúe las publicaciones aquí ordenadas en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 096 de hoy 05 de diciembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

EVG